



Asamblea General

Distr. limitada
19 de marzo de 2010
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

13º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Alemania*, Argentina, Armenia*, Austria*, Belarús*, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Bulgaria*, Canadá*, Chile, Chipre*, Colombia*, Costa Rica*, Cuba, Dinamarca*, Ecuador*, El Salvador*, Eslovaquia, Eslovenia, España (en nombre de la Unión Europea)*, Estonia*, Finlandia*, Francia, Grecia*, Guatemala*, Honduras*, Hungría, Irlanda*, Italia, Japón, Letonia*, Lituania*, Luxemburgo*, Malta*, Marruecos*, México, Mónaco*, Montenegro*, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Panamá*, Paraguay*, Perú*, Polonia*, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa*, República Dominicana*, Rumania*, Serbia*, Sri Lanka*, Suecia*, Suiza*, Ucrania, Uruguay (en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe), Venezuela (República Bolivariana de)*: proyecto de resolución

13/... Los derechos del niño: lucha contra la violencia sexual ejercida contra los niños

El Consejo de Derechos Humanos,

Destacando que la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de niños en los conflictos armados deben constituir la norma en la promoción y la protección de los derechos del niño, y teniendo presentes otros instrumentos de derechos humanos,

Recordando todas las resoluciones aprobadas anteriormente sobre los derechos del niño por el Consejo, la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General, las más recientes de las cuales son la resolución 10/14 del Consejo, de 26 de marzo de 2009, y la resolución 64/146 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2009,

Acogiendo con beneplácito la resolución 1888 (2009) del Consejo de Seguridad, sobre la mujer, la paz y la seguridad, y el nombramiento de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia sexual en los conflictos, así como también la resolución 1882 (2009) del Consejo, sobre los niños y los conflictos armados, en la que se

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

solicitaba al Secretario General que ampliara los criterios en función de los cuales se incluía a las partes en sus informes anuales para su examen, a fin de incluir también a aquellas partes que practicaran habitualmente actos para causar la muerte y la mutilación de niños, así como actos de violación y otros actos de violencia sexual contra los niños en situaciones de conflicto armado,

Acogiendo con beneplácito también el nombramiento de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños y el informe inicial presentado por ésta al Consejo, en el que se esbozaba la dirección estratégica adoptada para adelantar la labor de protección de los niños de todas las formas de violencia (A/HRC/13/46),

Conmemorando en 2010 el 20º aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño y el 10º aniversario de la aprobación de sus dos Protocolos Facultativos,

Teniendo presente el párrafo 24 de la resolución 10/14 del Consejo, en la que éste decidió centrar su próxima resolución y su reunión de un día entero en la lucha contra la violencia sexual contra los niños,

Acogiendo con beneplácito los informes de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados (A/HRC/12/49), la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (A/HRC/12/23), la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (A/HRC/11/6) y la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños (A/HRC/10/16), y en particular el hincapié hecho en éstos en la violencia sexual contra los niños,

Reafirmando la labor de promoción y protección de los niños contra la violencia sexual que realizan los órganos y las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas en el marco de sus mandatos respectivos, y en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, así como las organizaciones regionales y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales,

Acogiendo con beneplácito la Campaña de las Naciones Unidas contra la Violencia Sexual en los Conflictos, que reúne a 13 entidades de las Naciones Unidas¹ con el objetivo de acabar con los actos de violencia sexual cometidos durante los conflictos armados y con posterioridad a éstos,

Acogiendo con beneplácito también la labor del Comité de los Derechos del Niño y tomando nota de la formulación de sus Observaciones generales Nos. 11 y 12 (2009),

Recordando el Tercer Congreso Mundial contra la explotación sexual de niños y adolescentes y la Declaración de Río de Janeiro y Llamado a la acción para prevenir y detener la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, así como las conclusiones

¹ El Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría de las Naciones Unidas, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría de las Naciones Unidas, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría de las Naciones Unidas, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud y la Oficina de Apoyo a la Consolidación de la Paz (véase <http://www.stoprapienow.org/about.html>).

convenidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra la niña aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 51º período de sesiones,

Acogiendo con beneplácito el constructivo diálogo acerca de la "Lucha contra la violencia sexual contra los niños" celebrado con motivo de la reunión anual de un día entero sobre los derechos del niño, el 10 de marzo de 2010, y el renovado interés por la aplicación de la Convención expresado en esa ocasión por los Estados,

Profundamente preocupado por las diversas formas de violencia y abusos sexuales de que son víctimas los niños en todas las regiones del mundo y que dificultan su desarrollo, y convencido de la necesidad urgente de medidas nacionales eficaces y de la cooperación internacional en la materia,

Profundamente preocupado también por la persistencia en muchas partes del mundo de las prácticas de la venta de niños, la esclavitud infantil, la explotación sexual de niños con fines comerciales, los abusos sexuales, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, impulsadas en particular por el uso cada vez mayor de Internet y de las nuevas tecnologías,

Profundamente preocupado además por la alta incidencia y los terribles niveles de brutalidad de los casos de violación y otras formas de violencia sexual cometidos contra los niños en contextos de conflicto armado y en situaciones conexas, incluidas algunas situaciones en que la violación y otras formas de violencia sexual se usan o prescriben para humillar, dominar, infundir miedo y dispersar y/o reasentar por la fuerza a una población,

Destacando la necesidad de tratar toda forma de violencia y abusos sexuales contra los niños como delito, punible por ley, y el deber de proporcionar a las víctimas acceso a medios de reparación justos y efectivos y a asistencia especializada, en particular asistencia médica, psicológica y letrada, y a servicios sociales y de orientación eficaces, teniendo en cuenta las consideraciones de edad, género y discapacidad,

1. *Condena enérgicamente* todas las formas de violencia y abusos sexuales cometidas contra los niños en todos los contextos, entre ellas el incesto, las agresiones y los abusos sexuales, el acoso sexual, las violaciones, la pornografía y la prostitución infantiles, la utilización de niños en el turismo sexual, la trata de niños, la venta de niños con fines de explotación sexual, los actos de violencia y abusos sexuales contra niños que constituyan actos de tortura y toda forma conexas de violencia relacionada con el género, como la ablación o mutilación genital femenina y los matrimonios precoces y forzosos;

2. *Insta* a todos los Estados a que:

a) Adopten medidas efectivas y adecuadas, legislativas y de otra índole, o fortalezcan la legislación y las políticas existentes, para prohibir, penalizar y eliminar todas las formas de violencia y abusos sexuales cometidas contra los niños en todos los contextos;

b) Velen por la rendición de cuentas y traten de acabar con la impunidad de los autores de actos de violencia y abusos sexuales cometidos contra los niños en todos los contextos, entre ellos los conflictos y las situaciones de emergencia, e investiguen y enjuicien esos actos e impongan penas adecuadas, en consonancia con las impuestas por otros delitos graves, impidiendo al mismo tiempo que los condenados por delitos de violencia sexual contra los niños vuelvan a trabajar con niños hasta que los mecanismos nacionales determinen que ya no constituyen un riesgo para ellos; y, en ese sentido, alienta a los Estados a que intercambien información pertinente, según proceda, sobre las personas condenadas por delitos de violencia sexual contra los niños, con miras a mejorar la protección de los niños contra esos delitos en otros países, así como información sobre las

prácticas óptimas establecidas para impedir que los condenados trabajen con niños, salvaguardando al mismo tiempo la dignidad del niño y su derecho a la intimidad;

c) Presten la máxima atención a la prevención de todas las formas de violencia y abusos sexuales contra los niños haciendo frente a sus causas subyacentes, entre otras cosas invirtiendo en campañas de educación y sensibilización para promover cambios sociales en las actitudes y comportamientos que aceptan o consideran normal la violencia sexual contra los niños en cualquiera de sus formas, incluidas las prácticas tradicionales nocivas;

d) Redoblen sus esfuerzos para financiar de manera oportuna, constante y suficiente la prevención de la violencia y los abusos sexuales contra los niños y su protección al respecto, así como su recuperación y reinserción, entre otras cosas financiando de manera apropiada el desarrollo de la investigación sobre la violencia sexual contra los niños, con miras a mejorar las medidas de prevención e intervención;

e) Creen, mantengan, fortalezcan o designen, además de estructuras gubernamentales efectivas para los niños, instituciones independientes encargadas de los derechos del niño, como defensorías del niño o centros de coordinación equivalentes sobre los derechos del niño en las actuales instituciones nacionales de derechos humanos o defensorías del pueblo en general, que cuenten con una financiación suficiente, sean accesibles a los niños y desempeñen un papel clave en la supervisión independiente de las medidas adoptadas para prevenir la violencia y los abusos sexuales contra los niños y promover la realización universal de los derechos de los niños víctimas de violencia y abusos sexuales;

f) Protejan a los niños de todas las formas de violencia y abusos sexuales por parte de todos los que trabajan con niños o para ellos, entre otros entornos en la educación, la atención infantil y la privación de libertad, así como por parte de funcionarios públicos como la policía, las fuerzas del orden y los empleados y funcionarios de los centros de detención o instituciones de bienestar social, entre otras cosas impartiendo capacitación y educación a las personas que trabajan con niños, y velen por que los que trabajan con niños pertenecientes a minorías y a otros grupos vulnerables conozcan sus necesidades y derechos específicos;

g) Desarrollen y establezcan, a nivel nacional y comunitario, mecanismos eficaces y adaptados a los niños de apoyo psicológico y denuncia que sean confidenciales, adecuados a cada edad, integrales, seguros, bien conocidos y accesibles para todos los niños, y tengan en cuenta las cuestiones de género y discapacidad, para denunciar y combatir los incidentes de violencia y abusos sexuales, entre otros contextos en las situaciones de emergencia y los conflictos;

h) Proporcionen a todos los niños víctimas de violencia y abusos sexuales, sin discriminación, acceso a servicios de atención, recuperación y reinserción social inmediatos y, de ser posible, gratuitos que utilicen un enfoque integrado y holístico y ofrezcan, entre otras cosas, apoyo psicosocial y educativo, a fin de lograr la recuperación psicológica y la plena reinserción de esos niños en la sociedad;

i) Proporcionen capacitación y educación adecuadas a las personas que trabajan con los niños víctimas de violencia y abusos sexuales, entre ellas no sólo los profesionales de los ámbitos educativo, psicosocial y médico, sino también el personal judicial y de las fuerzas del orden, como los jueces y los policías que reciben las denuncias de los niños víctimas de violencia sexual, a fin de evitar que éstos sean objeto de una mayor victimización;

j) Atiendan a la dimensión de género de todas las formas de violencia y abusos sexuales contra los niños e incorporen la perspectiva de género en todas las políticas y medidas que se adopten para proteger a los niños de toda forma de violencia y abusos

sexuales, reconociendo que las niñas y los niños están expuestos a diferentes niveles de riesgo de sufrir diferentes formas de violencia sexual a edades diferentes y en situaciones diferentes;

k) Velen por la verdadera participación de los niños en todos los asuntos y decisiones que afectan su vida expresando sus opiniones, por que esas opiniones se tengan debidamente en cuenta en función de su edad y madurez, entre otros contextos en todos los procedimientos administrativos y judiciales, y por que se les preste asistencia adaptada a cada situación de discapacidad, género y edad para permitir la participación activa y equitativa de todos los niños;

l) Velen por la participación activa de los niños en la elaboración de las medidas de prevención, respuesta y vigilancia de la violencia y los abusos sexuales contra ellos, entre otras cosas promoviendo y desarrollando iniciativas dirigidas por los niños;

m) Elaboren, fortalezcan y apliquen estrategias o planes de acción bien coordinados e intersectoriales a nivel nacional y comunitario para hacer frente a la violencia contra los niños, incluida la violencia y los abusos sexuales, en el contexto de las estrategias nacionales de protección global de la infancia, con objetivos realistas y plazos, asignen recursos financieros y humanos para su aplicación y los doten de instrumentos de seguimiento y revisión periódica de las medidas adoptadas para combatir la violencia sexual contra los niños;

n) Mejoren los sistemas nacionales y locales de reunión de datos e información sobre los niños en situación de riesgo a fin de informar las políticas y supervisar los avances, y, de ese modo, prevenir la violencia sexual contra los niños, salvaguardando al mismo tiempo su dignidad y su derecho a la intimidad y evitando su estigmatización;

o) Velen por la inscripción de los niños inmediatamente después del nacimiento y por que los procedimientos de inscripción sean sencillos, rápidos y eficaces, y se presten por un costo mínimo o gratuitamente, y aumenten la conciencia sobre la importancia de la inscripción de los nacimientos en los planos nacional, regional y local;

p) Creen y pongan en marcha mecanismos y programas jurídicos regionales y nacionales para luchar contra el comportamiento de los delincuentes sexuales y prevenir la reincidencia, como complemento a las sanciones penales, y no en lugar de éstas, velen por la reinserción segura de los condenados y reúnan e intercambien las buenas prácticas;

q) Intercambien las buenas prácticas sobre todas las cuestiones relacionadas con la lucha contra la violencia sexual ejercida contra los niños y discutan esas prácticas en los foros regionales y multilaterales;

3. *Insta también* a todos los Estados a fortalecer el compromiso, la cooperación y la asistencia mutua internacionales, en particular entre los ministerios gubernamentales competentes y los órganos encargados de hacer cumplir la ley, para prevenir todas las formas de violencia sexual contra los niños y protegerlos contra esa violencia, así como para poner fin a la impunidad respecto de esos actos, entre otras cosas mediante políticas y actividades de investigación, seguimiento y fomento de la capacidad destinadas a promover la aplicación de las normas internacionales convenidas relativas a la prevención y la protección de los niños contra la violencia, los abusos y la explotación sexuales, incluida la utilización de niños en la pornografía;

4. *Exhorta* a los Estados a que presten especial atención a la protección contra la violencia y los abusos sexuales de los niños marginados y vulnerables, como los niños pertenecientes a minorías, los niños con discapacidad, los niños migrantes, los niños indígenas, los niños que trabajan y/o viven en la calle, los niños refugiados, solicitantes de asilo o desplazados internos, en especial los que no están acompañados, y los niños privados de libertad, y a que adopten todas las medidas necesarias, incluida la detención

como medida de última instancia, y velen por que todos los que sean víctimas de violencia sexual reciban protección y asistencia especiales de conformidad con el derecho internacional;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que prevengan, tipifiquen como delito, castiguen y eliminen la venta de niños, la esclavitud infantil, la explotación sexual de niños con fines comerciales, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como el uso de Internet y las nuevas tecnologías con esos fines, y adopten medidas eficaces, según proceda, para evitar que los niños víctimas de explotación sean tratados como delincuentes;

6. *Insta* a los Estados a que adopten medidas eficaces para combatir la existencia de un mercado que fomenta ese tipo de prácticas delictivas contra los niños, entre otras cosas adoptando, aplicando y haciendo cumplir de manera efectiva medidas de prevención, rehabilitación y castigo dirigidas a los clientes o las personas que explotan sexualmente a los niños o abusan sexualmente de ellos, y procurando que se tome conciencia pública de esas prácticas;

7. *Insta también* a los Estados a que adopten medidas para proteger a los niños de la explotación sexual en el marco de la industria de viajes y el turismo, entre otras cosas mediante el fomento de estrategias adecuadas de responsabilización social de las empresas y la adopción de códigos de conducta profesional, así como la apertura de investigaciones y la formulación de los cargos que procedan contra las personas que hayan explotado sexualmente a un niño en su propio país o en el extranjero;

8. *Insta además* a los Estados a que alienten a las empresas a asumir una responsabilidad social mayor en la prevención de la violencia sexual contra los niños, fomenten el aprovechamiento de los conocimientos especializados, los recursos humanos y financieros, las redes y las estructuras de las empresas que operan en los sectores del turismo, los viajes, los transportes, la agricultura, los servicios financieros, los servicios de comunicación, los medios de difusión, los servicios de Internet, la publicidad y el espectáculo, entre otros, y procuren sensibilizar a la opinión pública en general acerca del problema de la violencia sexual contra los niños;

9. *Insta* a los Estados a que, con el fin de prevenir y eliminar la utilización de niños en la pornografía y el uso de Internet y las nuevas tecnologías para la producción y difusión de pornografía infantil y la captación de niños con fines de abuso sexual en línea y fuera de ella, adopten una legislación nacional clara y exhaustiva que garantice el respeto de los derechos y la protección de los niños contra todas las formas de explotación sexual, incluido el uso de Internet y otras tecnologías nuevas con esos fines;

10. *Exhorta* a los Estados a que cooperen con la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños en la promoción de la aplicación de las recomendaciones que figuran en el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (véanse los documentos A/61/299 y A/62/209) y alienta a los Estados a que le presten apoyo financiero y de otros tipos, para que desempeñe su mandato de forma eficaz e independiente, fomentando y asegurando, al mismo tiempo, la responsabilidad de cada país con esa labor y la elaboración de planes y programas nacionales al respecto, y exhorta a los Estados y a las instituciones interesadas e invita al sector privado a que realicen contribuciones voluntarias con ese objeto;

11. *Condena en los términos más enérgicos* los actos de violación y otras formas de violencia sexual contra los niños cometidos en situaciones de conflicto armado y, a ese respecto, exhorta a todas las partes en conflictos armados a que cumplan estrictamente la obligación que les impone el derecho internacional de proteger a los niños en caso de conflicto armado, las insta a que pongan fin de inmediato a esas prácticas y adopten todas las medidas posibles para proteger a los niños y las niñas contra las violaciones y otras

formas de violencia sexual, y exhorta a los Estados a que presten asistencia a los niños víctimas de esos actos en situaciones de conflicto armado y procuren poner fin a la impunidad de que gozan los autores de esos delitos velando por que se los investigue y enjuicie rigurosamente;

12. *Celebra* las medidas adoptadas en virtud de las resoluciones 1612 (2005), 1820 (2008) y 1882 (2009) del Consejo de Seguridad y las gestiones realizadas por el Secretario General para poner en marcha el mecanismo de supervisión y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados a fin de poner fin a los actos de violación y otras formas de violencia sexual, y exhorta a todas las partes en conflictos armados que cometen esos actos contra niños en situaciones de conflicto armado a que asuman compromisos y preparen y ejecuten planes de acción eficaces y con plazos precisos para poner fin a esas violaciones;

13. *Exhorta* a todos los Estados y a los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales a que se enfrenten al problema de la explotación y el abuso sexuales de niños por parte de miembros de las fuerzas de mantenimiento de la paz y el personal humanitario de las Naciones Unidas e insta a los Estados a que adopten leyes nacionales apropiadas y velen por que esos delitos se investiguen y enjuicien de manera rigurosa;

14. *Insta* a todos los Estados que todavía no se han adherido a la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos relativos a la participación de niños en los conflictos armados y la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía a que lo hagan con carácter prioritario;

15. *Insta* a todos los Estados partes a que retiren las reservas que sean incompatibles con el objeto y el fin de la Convención o sus Protocolos facultativos;

16. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, como asunto prioritario, consideren la posibilidad de ratificar el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999 (Convenio N° 182), de la Organización Internacional del Trabajo;

Seguimiento

17. *Pide* a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que prepare un resumen de la reunión de un día entero sobre los derechos del niño a modo de seguimiento del párrafo 7 de la resolución 7/29 del Consejo, de 28 de marzo de 2008;

18. *Invita* a la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños a que trabajen en cooperación sobre los temas de interés comunes a sus mandatos respectivos y que informen al Consejo en su 16° período de sesiones sobre los mecanismos de asesoramiento, queja y denuncia que tengan en cuenta las necesidades de los niños y a los que los niños puedan acudir en condiciones de seguridad para denunciar incidentes de violencia, incluidas la violencia y la explotación sexuales; y las invita a que para ello cooperen con otros interesados pertinentes, como el Comité de los Derechos del Niño, los Representantes Especiales del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados y sobre la violencia sexual en los conflictos, los Estados, las instituciones nacionales de derechos humanos y las instituciones de defensa de los niños, los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, las organizaciones de la sociedad civil y los propios niños;

19. *Pide* a la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que presente su próximo informe al Consejo en su 16° período de sesiones;

20. *Insta* a todos los interesados a que incorporen los derechos del niño en el mecanismo del examen periódico universal y tengan en cuenta la cuestión de la violencia contra los niños, incluida la violencia sexual;

21. *Decide* seguir examinando la cuestión de los derechos del niño de conformidad con su programa de trabajo y su resolución 7/29, y centrar su próxima resolución y su reunión de un día entero en un enfoque holístico de la protección y la promoción de los derechos del niño que trabajan y/o viven en la calle.
